

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>RECIBIDO</b>
--

**REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A." del contrato denominado "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".**

**SANTIAGO, 30 JUN 2015**

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N°4, letra c) y 2.6.2.
- Los oficios Ord. N° EX 00698, de fecha 29 de octubre de 2014, N° EX 00749, de fecha 17 de noviembre de 2014, N° EX 00779, de fecha 01 de diciembre de 2014, N° EX 00907, de fecha 04 de febrero de 2015, N° EX 00908, de fecha 05 de febrero de 2015 y N° EX 00961, de fecha 18 de febrero de 2015, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas N° EX 000650, de fecha 21 de octubre de 2014, N° EX 000673, de fecha 05 de noviembre de 2014, N° EX 000718, de fecha 26 de noviembre de 2014 y N° EX 000872, de fecha 11 de febrero de 2015, todas de la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.".

8831321.-

- El Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias del contrato durante la Etapa de Explotación.
- El memorándum N° 000088, de fecha 20 de febrero de 2015 de la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio, de fecha 20 de febrero de 2015.
- El oficio Ord. N° 596, de fecha 07 de abril de 2015 del Director General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° EX 00908, de fecha 05 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, de 100 UTM, por *incumplimiento en la ejecución del Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la Etapa de Explotación*, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) y 2.6.2 de las Bases de Licitación. En efecto, señala el Inspector Fiscal que *respecto del derrame de sustancias peligrosas en la vía*, en especial de ácido sulfúrico, producto de accidentes viales, ha efectuado un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario según lo establecido en el Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de explotación, en lo que respecta al *traslado y retiro de las sustancias contaminantes* sin que la concesionaria haya presentado la documentación que acredita la forma en que realiza el retiro, traslado y destino final de dichas sustancias. La proposición de multa fue notificada a la Sociedad Concesionaria por oficio Ord. N° EX 00907, de 04 de febrero de 2015 del Inspector Fiscal.
- Que mediante carta N° EX 000650, de fecha 21 de octubre de 2014, la Sociedad Concesionaria informa que el lunes 20 de octubre de 2014, en el Km 37.200 de la Ruta 1 se produjo un derrame de ácido sulfúrico en las vía 6 del peaje troncal y que la situación fue atendida y controlada por personal de Bomberos de Mejillones.
- Que por oficio Ord. N° EX 00698, de fecha 29 de octubre de 2014, y en relación a lo informado en carta N° EX 00650/2014, el Inspector Fiscal, solicita que una vez ocurrida estas contingencias, la concesionaria informe y respalde a través de *certificaciones u otro documento el transporte y recepción del material neutralizante contaminado, que se entrega a la empresa de gestión y tratamiento de residuos contaminantes*.
- Que por carta N° EX 000673, de fecha 05 de noviembre de 2014, la Sociedad Concesionaria informa que el lunes 04 de noviembre de 2014, en el Km. 37.200 de la Ruta 1 se produjo un derrame de petróleo en una de las vías del peaje troncal, señalando que la situación fue atendida y controlada por personal de Bomberos de Mejillones y comunica que por carta de fecha 22 de octubre de 2014, informó a la Seremi de Salud y a la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, ambas de la ciudad de Antofagasta.
- Que por oficio Ord. N° EX 00749, de fecha 17 de noviembre de 2014, el Inspector Fiscal señala que los requerimientos de información realizados mediante oficio Ord. N° EX 00698/2014, fueron parcialmente cumplidos, en lo relativo a las *certificaciones de retiro, transporte y recepción del material neutralizante contaminado que deben ser otorgadas por una empresa especializada en gestión y tratamiento de estos residuos, conforme al procedimiento definido en el Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias* por lo que reitera y amplía el requerimiento realizado, otorgando un plazo de 10 días para entregar dicha documentación, haciendo extensivo el requerimiento a los accidentes indicados en Minuta M-EA N° 69.
- Que por carta N° EX 000718, de fecha 26 de noviembre de 2014, la Sociedad Concesionaria señala que ha cumplido cabalmente con lo indicado en el Plan de Control de Accidentes o Contingencias, dado que cuando ocurrió el accidente que involucró el derrame de sustancias peligrosas, llamó a Bomberos para que asistiera al lugar. En cuanto al requerimiento de la Minuta M-EA N° 69, señala que el material resultante de la limpieza de los derrames no se consideró como peligroso, debido a que la combinación de ácido sulfúrico con CAL no se considera como residuo peligroso. Finalmente adjunta detalle de las actividades realizadas con el material resultante de la limpieza de las vías.

- Que por oficio Ord. N° EX 00779, de fecha 01 de diciembre de 2014, el Inspector Fiscal solicita a la Concesionaria que informe si se encuentra establecido dentro de los procedimientos, *el retiro, transporte y disposición final de los neutralizantes contaminados desde el sitio del incidente*, información asociada principalmente a los hechos que han ocurrido en el tramo Ruta 1 Antofagasta – Mejillones debido al tránsito de camiones con cargas de materiales peligrosos.
- Que por oficio Ord. N° EX 00907/2015, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria la proposición de multa, y en su contra, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición y, en subsidio, jerárquico mediante carta N° EX 000872, de 11 de febrero de 2015, solicitando dejar sin efecto la propuesta de multa, argumentando lo siguiente:
  - \* Señala que ha cumplido a cabalidad el Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias, y citando el punto iv, letra o) que establece que el *equipo de Bomberos o una empresa especializada realizará el retiro de la sustancia contaminante*, indica que de acuerdo al Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, el Transportista de una Sustancia Peligrosa tendría la calidad de “generador”, por tanto, sería este último el obligado a contar con un Plan de Contingencias, el cual deberá considerar la disposición final de los residuos que se generan a partir de un derrame.
  - \* Agrega que en aquellos casos en el que el Transportista no ha accionado su Plan, ha llamado a Bomberos, quienes neutralizan el producto y lo retiran de la faja vial. Por tanto indica que si el Transportista cumple con su Plan de Contingencias o si la Concesionaria realiza el llamado a Bomberos, da pleno cumplimiento al Plan de Control de Accidentes y Contingencias.
  - \* Indica que cada vez que se ha producido este tipo de eventos ha efectuado una notificación al Servicio de Salud de Antofagasta en calidad de denunciante.
  - \* Expresa que por tal motivo el Plan no contempla la disposición final de residuos producto de derrames porque la Concesionaria no sería, en su entender, generadora. Sin perjuicio de ello, y sin tener responsabilidad, señala, que está dispuesta a contratar los servicios de disposición final de estos residuos cuando hayan sido abandonados por los Transportistas manteniéndolos en contenedores especiales hasta que se reúna una cantidad considerable para que las empresas especialistas los transporten.
- Que por oficio Ord. N° EX 00961, de fecha 18 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal, rechazó el recurso de reposición interpuesto, en virtud de los siguientes argumentos:
  - \* Señala que es *responsabilidad de la concesionaria cómo proceder y hacerse cargo frente a la ocurrencia de un derrame y atendido a que Bomberos no retira ni transporta sustancias derramadas en la vía, la concesionaria tiene la obligación de recurrir a terceros para cumplir con lo estipulado en el Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias*, y citando el Plan señala que éste establece textualmente que “... se esperará que el equipo de Bomberos o una empresa especializada realice el retiro de la sustancia contaminante”, indicando que este Plan obedece a lo estipulado en el artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, por lo que existiría un incumplimiento contractual.
  - \* En cuanto a lo señalado por la Concesionaria, relativo a que el Plan no contempla la disposición final de residuos causados por ocurrencia de derrames, dado que la concesionaria no es “generadora” de tales residuos, precisa que independiente que la concesionaria posea o no la calidad de “generadora” de los residuos tiene la obligación de responsabilizarse por las sustancias derramadas en la vía aunque no haya provocado el derrame, siendo responsable de velar por el cumplimiento de la normativa ambiental y citando el punto 7 de la RCA N° 256 de 2009, sobre compromisos voluntarios que contrajo el titular, indica que el punto 7.3 señala que el Plan debe contener acciones a tomar en caso que ocurran eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente.
  - \* Finalmente, el Inspector Fiscal señala que la concesionaria *no ha hecho entrega de los documentos que certifiquen el retiro a sitio autorizado, traslado y posterior disposición final de las sustancias*, documentos que debió emitir la empresa especializada que debió contratar la concesionaria ya que Bomberos no se hace cargo de su neutralización y, por todo lo expuesto, mantiene a firme la notificación de propuesta de multa.
- Que por oficio Ord. N° 596, de fecha 07 de abril de 2015, esta Dirección General resuelve el recurso jerárquico interpuesto, subsidiariamente, por la Sociedad Concesionaria, rechazándolo, atendido a que no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa puede ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que por memorándum N° 000088, de fecha 20 de febrero de 2015, la Unidad de Medio Ambiente y Territorio se pronuncia respecto de la multa propuesta señalando *la necesidad de conocer el destino y disposición conforme de los materiales recuperados de la vía ya sea producto de derrames o de otras contingencias ocurridas, antecedentes que debe entregar la Sociedad Concesionaria, considerando que para efectos del contrato de concesión, el concesionario es el único responsable de la protección del medio ambiente, así como de la mantención y conservación de la obra pública fiscal. Precisa que es de opinión que la Concesionaria ha incurrido en un incumplimiento al no haber actuado conforme a lo establecido en las Bases infringiendo el artículo 2.6.2 de las Bases, por lo que la multa propuesta resulta concordante con lo expuesto por el Inspector Fiscal.*
- Que el Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias del contrato durante la Etapa de Explotación que se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación, dispone:
  - \* El Plan describe la estrategia a seguir en presencia de accidentes o incidentes de diverso nivel, *garantizando una efectiva coordinación de los recursos internos y externos que concurren a la atención del mismo de manera de minimizar el impacto del incidente en la seguridad de los usuarios manteniendo así los mejores niveles de tránsito compatibles con la situación.*
  - \* El Plan define las directrices, acciones y medidas a seguir en el caso de producirse un accidente a fin de minimizar los daños a los usuarios, medio ambiente, funcionarios y en general a las instalaciones e infraestructura de la Sociedad Concesionaria.
  - \* El numeral 9.5 “Derrame en la vía” del Plan dispone que en caso de ocurrir un derrame en la vía , la situación será considerada y debe dársele *la relevancia necesaria* ya que debido a la geometría del camino un derrame de una sustancia en la vía es posible y puede ocasionar consecuencias fatales en los usuarios.
  - \* En el mismo numeral, ya se trate de derrame de sustancias peligrosas o no peligrosas, se establece como medida de contingencia en la letra q) las labores in-situ de inspección y limpieza posterior a un derrame de sustancias que sólo serán realizadas por Bomberos o una empresa especializada, previa autorización de Carabineros de Chile, con los elementos de protección personal necesarios y apropiados a cada evento, con la maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo, indicando que estos equipos pueden ser propios o sub-contratados.
  - \* Tanto en los recursos presentados por la Sociedad Concesionaria como en la resolución del recurso de reposición por el Inspector Fiscal se cita el literal o) punto iv) del Plan que dispone:

*“iv) Se esperara que el equipo de Bomberos o una empresa especializada realice el retiro de la sustancia contaminante”.*

No obstante, el punto v), dispone:

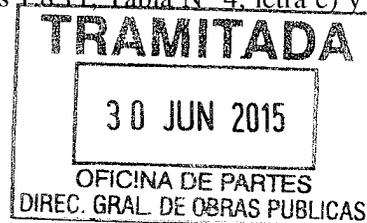
*“v) Una vez retirado el material se levantará todo el material que contamina el ecosistema y será trasladado a una planta de tratamiento”.*

- Que el artículo 2.6.2 Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de Explotación de las Bases, en su último párrafo dispone que el *incumplimiento en la ejecución del Plan* hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa indicada en el artículo 1.8.11 de las Bases.
- Que frente a un derrame de sustancias peligrosas en la Ruta, se establecen una serie de medidas en el Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de explotación, siendo la Sociedad Concesionaria la única responsable de ejecutar estas medidas ante el MOP en virtud de lo establecido en el contrato de concesión. Consta de los antecedentes acompañados que se produjo un derrame de estas sustancias en la Ruta y al respecto el Plan no sólo establece la obligación que Bomberos o una empresa especializada realice el retiro de la sustancia contaminante, sino que una vez retirado el material *éste debe ser trasladado a una planta de tratamiento*. La interpretación de la Sociedad Concesionaria expuesta en la argumentación que sirvió de base en sus recursos relativa a que la empresa que genera estos residuos es la responsable de retirarlos y llevarlos a una planta de tratamiento, no sirve como fundamento para eximirse de responsabilidad, toda vez, que en virtud de la normativa aplicable al contrato, la concesionaria *es responsable de ejecutar lo establecido en el Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias* y, en caso que el Transportista no se hubiese hecho cargo del derrame de las sustancias, la Concesionaria debió contratar a una empresa especializada que efectuara el retiro de materiales y lo llevara a una planta de tratamiento, y en los antecedentes aportados no consta que esto haya ocurrido, incumpliendo con la ejecución del Plan lo que amerita la imposición de una multa.

- Que el artículo 1.8.11 Tabla N° 4, letra c) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 100 UTM, por *cada vez*, que exista un incumplimiento en la ejecución del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la etapa de explotación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 4, letra c) y 2.6.2 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 2818 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” una multa de 100 UTM, por haber incumplido con la ejecución del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la etapa de explotación, todo ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) y 2.6.2 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta” y en el Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la Etapa de Explotación.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 100 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ALEJANDRO ZACUR PLOTZ  
JEFE DEPTO. FISCALIZACIÓN DE  
CONTRATOS Y CONSULTORIAS  
DGOP - MOP

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

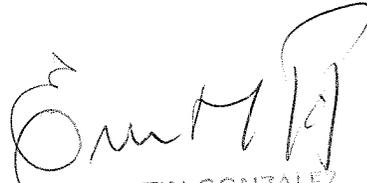
IMPUTAC. \_\_\_\_\_

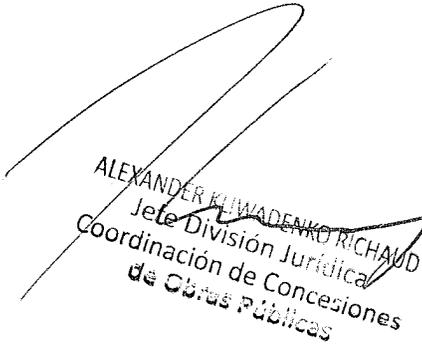
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

  
 ERIC MARTIN GONZALEZ  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Publicas

  
 ALEXANDER KUWADENKO RICHARD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
 MARIO GODOY BURGOS  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas CCOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 01 JUN 2015  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS